



### IV. Administración Local

#### Ayuntamientos

##### Salamanca Área de Bienestar Social

#### **REGLAMENTO DEL CONSEJO SECTORIAL MUNICIPAL DE LA MUJER DE LA CIUDAD DE SALAMANCA**

##### **Preámbulo.**

La Constitución española de 1978, en el art. 14 recoge el derecho a la igualdad y a la no discriminación por razón de sexo. Por otra parte, en su artículo 9.2 obliga a los poderes públicos a promover las condiciones para que la igualdad de las personas y de los grupos en que se integran sean reales y efectivas.

Ley Orgánica 3/2007, de 22 de marzo, para la Igualdad Efectiva de mujeres y Hombres, tiene por objeto hacer efectivo el derecho de igualdad de trato y de oportunidades entre mujeres y hombres, en particular mediante la eliminación de la discriminación de la mujer, sea cual fuere su circunstancia o condición, en cualesquiera de los ámbitos de su vida y singularmente, en las esferas política, civil, laboral, económica, social y cultural.

La Ley 1/2003, de 3 de marzo, de Igualdad de Oportunidades entre Mujeres y Hombres de Castilla y León, establece, en el ámbito de la Comunidad Autónoma de Castilla y León, el marco de actuación en orden a fomentar la igualdad de la mujer de conformidad con lo previsto en el art. 32.1.19ª del Estatuto de Autonomía de Castilla y León, mediante la adopción de medidas de acción positiva para la corrección de las desigualdades por razón de género. Determina, en su art. 26, que las Entidades Locales, podrán establecer Consejos de la Mujer en su ámbito de actuación competencial, como órganos de participación y consulta, relativos a la igualdad de oportunidades entre mujeres y hombres.

Sin perjuicio de la participación en los asuntos públicos a través de representantes elegidos en elecciones libres, la Ley Reguladora de la Bases del Régimen Local contiene diversas referencias a la participación de los ciudadanos en los asuntos municipales en los artículos 1, 18, 24, 27 y 69 a 72, y en el Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales, aprobado por Real Decreto 2568/1986, de 28 de noviembre. Igualmente, en los artículos 119, 130 y 131 de este último se prevé la existencia, en los términos que establezcan los Reglamentos Orgánicos o los acuerdos de su creación por parte del Pleno del Ayuntamiento, de Consejos Sectoriales cuya finalidad es la de canalizar la participación de la ciudadanía y sus asociaciones en los asuntos municipales, desarrollando exclusivamente funciones de informe y, en su caso, propuesta en relación con las materias relativas al sector de actividad al que corresponda el Consejo.

Por otra parte, el Reglamento para la Participación Democrática de la Ciudad de Salamanca, establece que los cauces de participación se canalizarán a través de los órganos de participación, entre los que se encuentran los Consejos Sectoriales. Estos se definen en el art. 57 de la citada norma como órganos de participación, información y propuesta que actúan en el ámbito de los distintos sectores de actuación en los que este Ayuntamiento tiene competencias.

En consideración con lo dispuesto la Línea Estratégica 5, Objetivo 2, del II Plan de Igualdad de Oportunidades entre mujeres y hombres de Salamanca, relativa al fortalecimiento de los



cauces de participación social de las mujeres salmantinas, se procede a la creación del Consejo Municipal de la Mujer de la ciudad de Salamanca que se regirá por las normas contenidas en el presente Reglamento.

### **Título I. Disposiciones Generales.**

#### **Artículo 1. Naturaleza y ámbito de actuación**

1. El Consejo Municipal de la Mujer constituye el órgano colegiado de participación del Ayuntamiento de Salamanca, de carácter consultivo, informativo, de asesoramiento y propuesta, para la promoción de la igualdad de oportunidades de la mujer y sus asociaciones en el desarrollo de las políticas municipales de la ciudad.

2. El ámbito de actuación de este Consejo se corresponde con el término municipal de Salamanca.

#### **Artículo 2. Adscripción orgánica**

Sin perjuicio de su independencia funcional, el Consejo Municipal de la Mujer se integra en la Concejalía responsable de Familia e Igualdad de Oportunidades que le proporcionará apoyo técnico y la estructura necesaria para su funcionamiento.

#### **Artículo 3. Finalidad**

La finalidad principal del Consejo Municipal de la Mujer es potenciar el bienestar social y la calidad de vida de las mujeres de la ciudad de Salamanca, mediante la participación activa de éstas y sus asociaciones en los asuntos municipales de su interés.

#### **Artículo 4. Funciones**

Para el cumplimiento de sus fines, y de acuerdo con su naturaleza, corresponde al Consejo Municipal de la Mujer:

- a) Ejercer como órgano asesor y de consulta no vinculante del Ayuntamiento de Salamanca en materia de igualdad de oportunidades entre mujeres y hombres.
- b) Velar por el cumplimiento del vigente Plan de Igualdad de Oportunidades entre mujeres y hombres de Salamanca.
- c) Promover la elaboración de estudios o trabajos de investigación sobre la igualdad de oportunidades entre mujeres y hombres en la ciudad de Salamanca, para poder detectar las necesidades existentes.
- d) Fomentar la comunicación, relación, coordinación, cooperación e intercambio entre organizaciones y entidades que tengan como fin contribuir a la promoción de la igualdad de oportunidades en su ámbito de actuación.
- e) Informar los asuntos relacionados con la igualdad de oportunidades entre mujeres y hombres que le sean sometidos por las diferentes Áreas municipales, velando por que se contemple la perspectiva de género en todos los ámbitos de gestión municipales.
- f) Realizar el seguimiento de los acuerdos adoptados por los órganos de gobierno competentes sobre las propuestas planteadas por el Consejo Municipal de la Mujer.



g) Recibir información de cuantas decisiones y acuerdos adopten los órganos de gobierno municipales relacionados con la igualdad de oportunidades entre mujeres y hombres.

h) Ejercer de órgano de participación y comunicación con las asociaciones y entidades relacionadas con el ámbito de actuación del mismo.

i) Proponer y canalizar las iniciativas y sugerencias que permitan promover una mejora de la igualdad de oportunidades entre mujeres y hombres en nuestro municipio.

j) Proponer a la Corporación municipal las medidas que considere oportunas para promover y potenciar el asociacionismo de la mujer y el trabajo en red.

### **Título II. Composición y estructura**

#### **Artículo 5. Composición del Consejo**

El Consejo de la Mujer estará compuesto por quince miembros:

1) Presidente: el Alcalde, que podrá delegar la presidencia en la Concejalía que determine.

2) Vicepresidente: Un concejal designado por el Alcalde.

3) Secretario: El Secretario del Consejo será designado por el Presidente entre el personal municipal adscrito al Servicio de Mujer, Empleo e Igualdad de Oportunidades.

4) Miembros del Consejo:

- Un representante de cada uno de los grupos políticos del Ayuntamiento.
- Un representante de las Asociaciones de Mujeres de la ciudad inscritas en el Registro Municipal de Asociaciones que dispongan de servicios de atención a mujeres víctimas de violencia de género.
- Cuatro representantes del resto de las Asociaciones de Mujeres de la ciudad inscritas en el Registro Municipal de Asociaciones.
- Un representante de las Asociaciones de Mayores de la ciudad, designado por la Federación más representativa en el ámbito municipal.
- Un representante de cada una de las Universidades de Salamanca.
- Un representante de la Junta de Castilla y León.
- Un representante del Consejo del Alfoz.

Existirá un solo representante por cada entidad o asociación, pudiendo designarse suplentes con carácter permanente o bien específicamente para cada sesión, pero siempre por escrito y antes del inicio de la misma. Las representaciones deberán ser avaladas mediante certificado expedido por la organización correspondiente justificativo de la representación que ostenta con nombre y domicilio de los designados.

Quando los miembros de este Consejo deban de ser elegidos de entre un conjunto de asociaciones se llevará a cabo el correspondiente proceso establecido en el art. 48 del Reglamento para la Participación Democrática en la Ciudad de Salamanca, conforme al cual, y en caso de no haber acuerdo por mayoría simple entre las mismas, se presentará una única candidatura



por cada asociación del sector correspondiente inscrita en el Registro Municipal de Asociaciones. La selección del miembro del órgano de participación se realizará en acto público mediante el procedimiento de insaculación entre los candidatos propuestos que hubiesen sido admitidos por cumplir los requisitos establecidos. Los representantes de las asociaciones serán nombrados por un periodo de dos años, procediéndose al término de este periodo a designar como miembros del Consejo, hasta la renovación del mismo, a las candidaturas que correspondan por orden de extracción en el sorteo.

### **Artículo 6. Del Presidente**

1. El Presidente del Consejo es el Alcalde, que podrá delegar la Presidencia en la Concejala de Familia e Igualdad de Oportunidades.

2. El Presidente ostenta la representación del Consejo, correspondiéndole las siguientes atribuciones:

- a) Convocar las sesiones del Consejo y fijar su orden del día.
- b) Presidir y dirigir las deliberaciones de las sesiones del Consejo, dirimiendo las votaciones en caso de empate.
- c) Ejecutar los acuerdos del Consejo y velar por el cumplimiento de los fines del mismo.
- d) Elevar a los órganos municipales competentes los acuerdos adoptados por el Consejo, así como toda la información canalizada a través del Consejo Municipal de la Mujer.
- e) Representar al Consejo Municipal de la Mujer en todos los actos públicos en que se intervenga en nombre del mismo.
- f) Impulsar y coordinar las Comisiones de Trabajo.

### **Artículo 7. Del Vicepresidente**

Se nombrará, por el Alcalde, entre los concejales, un vicepresidente que ocupará la Presidencia del Consejo en ausencia del presidente y en los supuestos de vacante hasta que se produzca el nombramiento de nuevo presidente. El vicepresidente ejercerá, además, las funciones que le delegue el presidente.

### **Artículo 8. Del Secretario:**

El Secretario del Consejo será designado por el Presidente entre el personal municipal adscrito al Servicio de Mujer, Empleo e Igualdad de Oportunidades. Son funciones del Secretario del Consejo:

- a) Ejercer la dirección administrativa y técnica de los servicios del Consejo y velar por que sus órganos actúen conforme a los principios de economía, eficacia y celeridad.
- b) Asistir, con voz pero sin voto, a las sesiones del Consejo.
- c) Dirigir y coordinar los trabajos técnicos de la elaboración de la memoria anual del Consejo.
- d) Facilitar los estudios, datos e informes que sean solicitados por los miembros del Consejo.
- e) Asistir al Presidente del Consejo.



- f) Extender las actas de las sesiones, autorizarlas con su firma y el visto bueno del presidente y dar el curso correspondiente a los acuerdos que se adopten.
- g) Asistir técnicamente al Consejo y a las Comisiones de Trabajo.
- h) Custodiar la documentación del Consejo.
- i) Expedir certificaciones de las actas, acuerdos, dictámenes y votos particulares confiados a su custodia.
- j) Cuantos otros sean inherentes a su condición de Secretario y demás que determine el Consejo.

### **Artículo 9. Renovación del Consejo**

La composición del Consejo se renovará tras la celebración de elecciones municipales y una vez constituida la Corporación resultante.

### **Artículo 10. Pérdida de la condición de miembro del Consejo**

Los miembros del Consejo permanecerán en su función hasta que se produzca su cese o pérdida de su condición, que podrá ser:

- a) Por renuncia ante el Presidente del Consejo, notificada por escrito.
- b) Por inhabilitación para el ejercicio de cargo público declarada por sentencia judicial firme.
- c) Por fallecimiento.
- d) Por haber sido condenado por delito doloso.
- e) Por inasistencia reiterada a las sesiones del Consejo.
- f) Por pérdida de la condición de miembro de la Corporación municipal.
- g) Por revocación de la propuesta de su nombramiento.
- h) Cualquier otra causa legalmente establecida.

En su caso, los representantes, serán cesados como tales a propuesta de la organización que los nombró. La organización que propuso el nombramiento del representante cesado deberá en el plazo de un mes como máximo, formular propuesta de nuevo nombramiento.

### **Artículo 11. Derechos de los miembros del Consejo**

- a) Recabar, a través del presidente del Consejo, los datos y documentos necesarios para el ejercicio de sus funciones.
- b) Acceder a la documentación y recabar la información de los temas o estudios que desarrollen las Comisiones de Trabajo.
- c) Presentar mociones y sugerencias para la adopción de acuerdos por el Consejo.
- d) Participar con voz y voto en las sesiones del Consejo y en las Comisiones de Trabajo de las que formen parte.



### **Artículo 12. Son deberes de los miembros del Consejo**

- a) Asistir a las sesiones del Consejo y de las Comisiones de Trabajo de las que formen parte. En el caso de no poder asistir, los titulares trasladarán a sus suplentes la convocatoria recibida.
- b) Guardar secreto de las materias que expresamente se determinen y reserva de las deliberaciones del Consejo y de las Comisiones de Trabajo.
- c) Participar en los trabajos para los que sean designados por el Consejo.

### **Artículo 13. Asesoramiento técnico**

El Consejo puede invitar a asistir a sus sesiones a personas especializadas en la materia en los asuntos a tratar, al objeto de que su asesoramiento pueda contribuir a los fines que persigue. La intervención de esta asesoría técnica será con voz pero sin voto.

## **Título III. Funcionamiento y Régimen Interior**

### **Artículo 14.**

El Consejo Municipal de la Mujer tendrá su sede en el Ayuntamiento de Salamanca, en el edificio situado en la Plaza Mayor de Salamanca, contando con los medios suficientes para su adecuado funcionamiento.

### **Artículo 15.**

El Consejo se reunirá al menos una vez al cuatrimestre con carácter ordinario, previa convocatoria del Presidente, y con carácter extraordinario cuando así lo decida el Presidente o lo soliciten dos tercios de sus integrantes, de forma motivada y con indicación del Orden del Día a tratar.

### **Artículo 16.**

Las sesiones ordinarias se convocarán, con un mínimo de cinco días hábiles de antelación, mediante notificación a sus miembros, en la que se hará constar lugar, fecha, hora, y orden del día, y las extraordinarias con dos días hábiles de antelación.

La convocatoria deberá incluir el Orden del Día de los asuntos a tratar, que será elaborado por el Presidente, y, en caso de urgencia, se podrán incluir otros puntos cuando así se acuerde por unanimidad.

Toda la documentación de los asuntos incluidos en el Orden del Día deberá estar a disposición de los miembros del Consejo desde el mismo día de la Convocatoria en la Secretaría del Consejo.

### **Artículo 17.**

El Consejo se constituye válidamente con la asistencia de la mitad mas uno de sus miembros en primera convocatoria y de un mínimo de tres en la segunda, requiriéndose, en todo caso, la asistencia del Presidente y del Secretario, o de quienes los sustituyan.

### **Artículo 18.**

Los acuerdos del Consejo se adoptan por mayoría simple y, en todo caso, recogerán el sentido de la votación. El voto puede emitirse en sentido afirmativo o negativo, pudiendo los miembros



bros del Consejo abstenerse de votar. La ausencia de alguno de los miembros del Consejo, una vez iniciada la deliberación de un asunto equivale, a efectos de la votación correspondiente, a la abstención.

Quienes hayan votado en contra de un asunto podrán formular un voto particular que habrá de presentarse por escrito, en el plazo de tres días hábiles, para su incorporación al acta de la sesión en que se adoptó el acuerdo.

En el caso de votaciones con resultado de empate, se efectuará una nueva votación y, si persistiera el empate, decidirá el voto de calidad del presidente. El voto es personal e indelegable.

Solo se podrán incluir asuntos no incluidos en el Orden del Día cuando los asuntos sean previamente declarados de urgencia, acuerdo que deberá ser adoptado por unanimidad de los miembros asistentes.

### **Artículo 19.**

En todo lo no previsto en las anteriores normas serán de aplicación las normas que rigen el funcionamiento del Pleno municipal.

### **Artículo 20.**

De cada sesión se levantará un acta con los requisitos establecidos para las de los órganos colegiados del Ayuntamiento.

### **Artículo 21.**

El Consejo podrá crear y constituir Comisiones de Trabajo, que no tendrán carácter permanente, y cuya función será el estudio de un tema concreto por un periodo previamente determinado. Las Comisiones Técnicas de Trabajo son grupos de estudio para la elaboración de proyectos, informes o dictámenes en materias propias de la competencia del Consejo.

El Consejo fijará el número de miembros de cada Comisión de Trabajo, y los términos, alcance y condiciones de su actuación. Podrán formar parte de las Comisiones de Trabajo, con voz pero sin voto, los técnicos asesores que la Comisión acuerde. Cada Comisión de Trabajo tendrá un coordinador-ponente que será designado por el Consejo. Concluidos los trabajos, el coordinador-ponente de la Comisión de Trabajo trasladará su resultado al presidente del Consejo a los efectos oportunos.

### **Disposición adicional**

#### **Primera**

En lo no previsto en este Reglamento se estará a lo dispuesto en el Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen jurídico de Entidades Locales, aprobado por Real Decreto 2568/1986, de 28 de noviembre, y subsidiariamente por lo dispuesto en la Ley 30/92, de 26 de noviembre.

### **Disposición final**

El presente Reglamento entrará en vigor al día siguiente de su publicación íntegra en el BOP.